

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas

En el extranjero. Año 60 pesetas

En el extranjero. Año 60 pesetas

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 98; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempero tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dos Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 18 febrero 1926)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción que la Junta Central del Censo Electoral eleva a esta Presidencia, encaminada a que se ordene lo conveniente para que en lo sucesivo se ponga en conocimiento de ella, y en su caso de las provinciales y municipales, cuantas disposiciones no publicadas en la Gaceta se adopten sobre formación del Censo, a fin de evitar, como ya ha acontecido, posibles conflictos de competencia entre los organismos encargados de efectuar las operaciones de aquél, y que se precisen o aclaren las normas de ejecución de los preceptos que regulan dichas operaciones:

Visto el artículo 15 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, que confiere a la Junta Central del Censo, entre otras facultades, las de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieren al Censo, resolver consultas y quejas en asuntos de su formación y ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las personas que con carácter oficial en ella intervengan:

Visto el artículo 16 de la propia ley, que otorga análogas atribuciones, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, a las Juntas provinciales y municipales:

Vistos los preceptos del Real decreto de 10 de abril de 1924; y

Considerando fundada y atendible la moción de la Junta Central, a la que también ha mostrado su conformidad el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que en lo sucesivo todos los Centros ministeriales y dependencias de los mismos pongan en conocimiento de la Junta Central del Censo Electoral y, en su caso, de las provinciales y municipales, las disposiciones de ellos emanadas que no se publiquen en la Gaceta y afecten a la formación del Censo electoral; y

2.º Que en el caso de estimar la aludida Junta Central que es necesario interpretar los preceptos que regulan la confección del Censo, proponga a esta Presidencia, en su día, las normas o aclaraciones que juzgue adecuadas para facilitar su formación y rectificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1926. — P. D., Martínez Anido.

Señor Ministro de ... Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Gaceta 14 de febrero de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Isaías Bobo Díez, Médico director de baños que desempeña actualmente por contrato la Dirección del balneario de Solares (Santander), y la de D. Angel Abós y Ferrer, que igualmente desempeña la Dirección de Fitero Nuevo, en las cuales se pide se dicte una disposición por la que se permita al Sr. Bobo Díez y al señor Abós continuar desempeñando las plazas de Solares y Fitero Nuevo por tiempo indefinido y eliminando, por consiguiente, estos establecimientos del concurso anual:

Vista la instancia que con fecha 12 del corriente han presentado ante este Centro treinta Médicos directores del Cuerpo, en la que se oponen a que prosperen las gestiones que tiendan a evitar que los balnearios que están servidos actualmente por contrato, entre los cuales se encuentran Solares y Fitero Nuevo, dejen de salir a concurso; y

Visto el Real decreto de 25 de febrero de 1924, que regula la provisión de vacantes de esta clase de establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente desestimar las instancias de los Sres. Bobo Díez y Abós Ferrer y disponer que las plazas de establecimientos balnearios servidas actualmente por contrato con el propietario salgan al concurso anual, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1926. Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 12 febrero 1926).

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 25 del mes anterior, se dice a éste de la Gobernación, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aunque, por regla general, tanto las Autoridades gubernativas que intervienen en la conducción de unos a otros establecimientos, cuanto las fuerzas de la Guardia civil que verifican dicho servicio, dan noticia a las prisiones de donde aquéllos han de salir, con la necesaria anticipación, de los nombres de los reclusos que han de ser conducidos, existen, sin embargo, algunos casos en los cuales la prisión respectiva no tiene de ella la menor noticia hasta el mismo momento en que la pareja de la Guardia civil se presenta a recoger al preso de que se trata. Este último procedimiento representa el grave inconveniente de que en tan brevísimo tiempo no existe el necesario para preparar la documentación que ha de acompañar al recluso, y además, en no pocos casos tampoco es dable entregar los socorros correspondientes al preso conducido, porque a la hora en que ésta se verifica no

están abiertas las oficinas del Banco de España en el cual se custodian los fondos de los establecimientos que se hallan situados en capitales de provincia.

Tales inconvenientes se acrecientan cuando por tratarse de prisiones de crecido contingente de reclusos, las conducciones son más numerosas para abonarlos y normalizar el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que las Autoridades gubernativas o la fuerza de la Guardia civil que hayan de intervenir en la conducción de reclusos de unas a otras prisiones avisen, fuera de los casos excepcionales de urgencia, con la debida anticipación, de que aquéllos hayan de salir de la fecha en que deben verificarlo.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que, teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse a un servicio de tanta importancia como es el de la conducción de presos, cuando haya de tener lugar el traslado de éstos de una prisión a otra en demarcación de su mando, se sirva avisar siempre a la cárcel de origen con la debida anticipación para que, al presentarse en ella la fuerza de la Guardia civil que ha de conducir a los reclusos, se hayan practicado por parte del personal encargado de ello las operaciones preliminares de preparación de documentos, socorros, etc., al objeto de que se pueda efectuar en todo caso este servicio con la regularidad que requiere. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1926.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 febrero 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluía en 31 de marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1923, entenderá prorrogado hasta el día 10 de abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de abril y el 10 de mayo próximo.

Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajos (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto,

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

3.º Las sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado primero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de seguro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1925 y el 31 de diciembre del mismo año.

4.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, en el momento actual, las sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1926.—Aunós. Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 12 febrero 1926).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de enero último creando una condecoración de carácter civil denominada Medalla del Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observe el siguiente

Reglamento de la Medalla del Trabajo.

Artículo 1.º En virtud del Real decreto de 22 de enero de 1926, se crea una condecoración de carácter civil denominada Medalla del Trabajo.

Artículo 2.º La Medalla del Trabajo tiene por objeto recompensar altos servicios prestados en beneficio de la riqueza nacional en todas las esferas que comprende, los actos y hechos heroicos y meritorios llevados a cabo con ocasión del trabajo y la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con especial laboriosidad.

Artículo 3.º La Medalla del Trabajo podrá otorgarse, a título de recompensa individual o colectiva, a Corporaciones, Asociaciones o Empresas.

Artículo 4.º La Medalla del Trabajo penderá del

pecho en las personas naturales, y al ser concedida en concepto de recompensa colectiva da derecho a la entidad sobre que recaiga la distinción a poner en su bandera oficial una corbata con los colores de su cinta.

Artículo 5.º Con arreglo al Real decreto de su creación, será de las clases siguientes:

De oro, plata (subdividida en dos clases) y de bronce.

La Medalla en todas sus clases tendrá la forma de un octógono, en cuya parte superior y desde la anilla que forman los tallos caerán a los lados dos guirnaldas de roble hasta la altura de la parte media de los lados contiguos a su base. El octógono tendrá una faja de esmalte azul, bordeada del metal de que sea la Medalla, y sobre ella, en blanco, la inscripción: "Al mérito en el trabajo". Su parte central la constituirá el relieve sobre la materia de la Medalla de las figuras alegóricas del trabajo y el capital, y detrás España sobre un sol. Estas figuras estarán cortadas por un cuadrilátero irregular de esmalte blanco, sobre el que se destacará el escudo nacional en sus colores. En el reverso, unas chimeneas humeantes sobre el cielo, con la inscripción: "Real decreto 22 enero de 1926", y debajo, sobre el esmalte azul y sobresaliendo del cuadrilátero, los atributos de la industria, del comercio y el trabajo. La cinta de que ha de pender será azul con cinco rayas rojas. La cinta de la Medalla de plata de la primera categoría llevará en su parte central un pasador formado por dos ramas de roble en su mismo metal. Al ser concedida a una colectividad, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la condecoración, rematada por un fleco de oro, plata o bronce, según la clase de la Medalla que le sea otorgada. En lugar de roseta para el ojal se usará en actos no oficiales, una cinta con los colores referidos los poseedores de las Medallas de oro y plata, fileteadas a ambos lados con dos hilos de su metal; los de plata de segunda categoría, uno en su parte superior, y los de bronce, sencilla.

Artículo 6.º El número de Medallas de oro que puede otorgarse será de 50 para las personas naturales y de 25 para las Sociedades y Corporaciones, y el de la Medalla de plata de primera categoría de 100 y de 50.

Artículo 7.º Los agraciados con la Medalla de oro y plata en su primera categoría tendrán la obligación de enviar anualmente y en el mes de diciembre, a la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, su fe de vida legalmente autorizada, y las colectividades poseedoras de la Medalla en los mismos grados, un certificado en el que se exprese siguen constituidas como el día en que se les concedió la condecoración; entendiéndose que al no cumplir este deber se declarará su vacante.

Artículo 8.º La Medalla de oro ha de ser concedida por Real orden acordada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. La de plata de primera categoría, por Real orden, previo informe favorable de cualquiera de los Centros enumerados en el artículo 9.º, párrafo segundo. La de plata de segunda categoría, por Real orden del Ministerio de Trabajo, y las de bronce, por comunicación del Ministro de dicho Departamento, ambas, previo informe del Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 9.º Las concesiones se verificarán:

Primero. Por expediente instruido a propuesta del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Segundo. A petición del Instituto Nacional de Previsión, Consejo de Trabajo, Consejo Superior de

Cámaras de Comercio e Industria, Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, Junta de Emigración, Junta de Colonización y Repoblación interior, Comisión permanente de Industria, Comisión permanente de Comercio y Comisión permanente de Enseñanza técnica.

Tercero. A instancia del Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuarto. A instancia de parte, fundamentando la petición.

Artículo 10. Se considerará como mérito para lograr esta distinción:

1.º El haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

2.º El haber creado y propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general.

3.º Los inventos científicos y técnicos, en cualquiera de las esferas de la actividad humana.

4.º Fomentar o auxiliar a las Instituciones de carácter social.

5.º Estimular la previsión y el trabajo.

6.º La publicación de obras meritorias relativas al trabajo, comercio e industria.

7.º La organización de certámenes, exposiciones y ferias que reúnan las diversas actividades de la industria nacional y su comercio.

8.º Los actos de fidelidad, abnegación o heroísmo en ocasión de trabajo.

9.º Haber creado o dotado de una renta o capital a establecimientos de enseñanza técnica para obreros.

10. Ser Catedrático de número de Escuelas técnicas, con diez años de servicio, sin nota desfavorable alguna, habiendo publicado obras de reconocido mérito.

11. Haber sido premiado en exposiciones y concursos nacionales o extranjeros por las labores presentadas o perfeccionamientos logrados en ellas.

12. Por la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo, con relevante laboriosidad.

13. Haber prestado servicios de incontrastable mérito como funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o sus organismos dependientes.

Artículo 11. La clase de la Medalla que puede otorgarse en los casos a que se refieren los párrafos 12 y 13 del artículo anterior, serán: de oro, a los Ministros y ex Ministros, Presidentes o ex Presidentes de los Centros que se mencionan en el número segundo del artículo 9.º y ex Subsecretarios. La de plata de primera categoría, a los Directores y ex Directores generales, Vicepresidentes de los referidos Centros y Jefes superiores de Administración y sus similares. La de plata de segunda a los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y similares, y la de bronce, a los Oficiales de Administración civil y similares.

Artículo 12. Se considerarán como méritos para lograr esta distinción en concepto de recompensa colectiva, los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa, siempre que tiendan a la mejora del fin para que fueron creadas, logren un perfeccionamiento en sus productos o hayan logrado un mejoramiento en la clase obrera que las asiste o creado barrios para su más fácil vida.

Artículo 13. A iniciativa del Ministro del Departamento, podrá otorgarse a las personas o colectividades del extranjero que se hayan hecho acreedoras a la distinción. Las Medallas de oro y de plata de primera categoría referidas, no cubrirán vacante.

Artículo 14. En casos excepcionales el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria podrá conceder por sí la Medalla de oro y de plata de pri-

mera categoría sin cubrir vacante, siempre que de acuerdo sea adoptado por unanimidad.

Artículo 15. Si con motivo del acto determinante de la concesión de la gracia a persona favorecida con la Medalla de oro o la de plata de primera categoría resultase con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin posibilidad de reeducación y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, se le otorgará una pensión teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 16. Para la más clara aplicación del artículo anterior se considerarán con opción a pensión siempre que el accidente o rasgo que lo motive haya ocurrido en las industrias o trabajos que determina el artículo 3.º de la vigente ley de Accidentes del Trabajo.

Artículo 17. Si un miembro de la Medalla de Trabajo, en cualquiera de sus categorías, quedara inútil para el desempeño de toda profesión, podrá solicitar una pensión. Esta solicitud, informada por el Secretario, pasará al Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, quien, en caso de creerse merecida, la elevará al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 18. En caso de fallecimiento del agraciado con pensión pasará ésta a su viuda, hasta que contraiga nuevas nupcias, o a los hijos menores de diez y nueve años, y, en su defecto, a los ascendientes en primer grado, sexagenarios pobres, cuya subsistencia estuviere a cargo del causante.

Artículo 19. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Secretaría del Consejo Superior se expedirá el correspondiente Diploma al interesado.

Artículo 20. En todos los casos se hará constar en el expediente, de una manera precisa, el mérito que sirva de fundamento a la propuesta.

Artículo 21. Cuando algún miembro de la Medalla del Trabajo solicite pensión, de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento, el Consejo Superior nombrará una Ponencia constituida por el poseedor más antiguo de la Medalla de oro, un Vocal y el Secretario del mismo, los que harán una información detallada del caso del solicitante, reuniendo cuantos datos precisen y llamando a declarar los testigos que estimen necesarios, y una vez concluida, la trasladarán al Consejo Superior, quien con su informe la elevará al Instituto Nacional de Previsión para su resolución definitiva. El término de este proceso desde su iniciación hasta su resolución será de tres meses como máximo.

Artículo 22. Los agraciados con la Medalla de oro y de plata en cualquiera de sus categorías tendrán que abonar en la Secretaría del Consejo Superior una póliza de 50 pesetas por derecho de timbre y 25 pesetas en concepto de expedición del diploma correspondiente y por las de bronce una póliza de 25 pesetas y 10 pesetas en metálico, estando exentos de este pago los señalados en el artículo 13. Las colectividades pagarán los mismos derechos. El plazo para el pago indicado será de tres meses desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, improrrogable y nula la concesión al concluirse.

Artículo 23. No podrán usarse las insignias de la Medalla del Trabajo hasta que sea concedido el Diploma y esté en poder del interesado. El Ministro de Trabajo queda investido de las facultades correspondientes para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público las infracciones de este artículo, a fin de que se les persiga con todo el rigor del Código, y en caso de que algún miembro de

Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alistamiento	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.
7	Silverio Laborda Pasamar	T.	"	7	Dionisio Perú Perú	F.
2	Isaías Aznar Chueca	L.	1925	6	Silvio Melero Pérez	L.
5	Mariano Clemente Gil	L.			<i>El Buste.</i>	
7	Juan Royo Tabuena	L.				
	PARTIDO DE TARAZONA		1925	1	Hilario Sanz Villalba	L.
	<i>Tarazona.</i>				<i>Los Fayos.</i>	
61	Emiliano Calvo Redal	L.	1923	2	Cayetano Gracia Juste	L.
8	Ricardo Martínez Arribas	L.	"	5	Silvano Navarro Asensio	L.
9	Guillermo Vicioso Gil	T.	"	6	Gregorio Gracia García	L.
11	Mariano Ramos Jiménez	L.	1925	3	Buenaventura García Navarro	L.
18	Angel Urqui Marín	T.			<i>Grisel.</i>	
23	Pedro Navascués Latorre	L.				
25	Benito Martínez García	L.				
27	Cándido Laborda Pérez	L.	1923	1	Dionisio Cabrejas Magallón	L.
39	Pablo Mensat Torres	L.	"	3	Jacinto Miranda Martínez	L.
40	Juan Martínez Delgado	L.	"	5	Emiliano Magallón Hernández	L.
42	Juan Velilla Milagro	L.			<i>Litago.</i>	
44	Bruno Jiménez Magallón	T.				
49	Buenaventura Gavín Lasheras	T.				
51	José Martínez García	T.	1923	1	Urbano Diago Lamana	L.
52	José Gil Martínez	L.	1924	3	Timoteo Lamana Magallón	L.
57	Lúciano Lasantas Ciordia	L.			<i>Lituénigo.</i>	
58	Samuel Berrospe Ramos	L.				
64	Clemente Martínez Basurte	T.				
67	Manuel Murillo Lafuente	T.	1923	1	Tomás Pellicer Redrado	L.
75	Miguel Marqués Latorre	L.	1924	1	Luis Sanjuán Jiménez	L.
77	Julián Pueyo Saucá	L.	"	4	Julián Zueco Magallón	F.
78	Mateo Albericio Baños	L.	"	5	Victor Reyes Yago	L.
8	Dionisio Jiménez Jiménez	L.			<i>Malón.</i>	
9	Victoriano Delgado Marqués	F.				
17	Mariano Muro San Miguel	F.				
28	Marcelino Pérez Zornoza	L.	1923	2	Gonzalo Magaña Angós	L.
30	Urbano Azcona Martínez	F.	"	4	Jesús García Resana	L.
33	Juan Moreno Alvarez	L.	"	5	Miguel Gracia Angós	F.
39	Cándido Barseló Soria	T.	"	8	Joaquín Berges Tabuena	L.
43	Marciano Blázquez Magallón	L.	"	11	Vicente Ullate Carcavilla	F.
47	Mariano Jiménez Ramos	F.	"	12	Antonio Marqués Ullaque	T.
48	Donato Jimeno Latorre	T.	1924	1	Francisco Aguirre Ojuel	L.
49	Cipriano García Murillo	L.	"	4	Emilio Baigorri Jiménez	T.
62	Luis Martínez Pérez	L.	1925	4	Juan Santos Aznar	L.
63	Eduardo Milagro Pellicer	L.			<i>Novallas.</i>	
65	Manuel Portero Pacheco	L.				
3	Andrés García de San Sebastián	L.				
10	Angel Ramón Laborda Murillo	L.	1923	6	Justo Guerra Viseras	L.
13	Alfonso Chueca Baigorri	L.	1924	2	Juan Lasheras Ruiz	T.
16	Blas Jiménez Martínez	L.	"	10	Roque Aguado Cornado	L.
19	Casimiro Moros Pellicer	L.	"	12	Ambrosio Jiménez Martínez	P.
20	Carmelo Arnedo Ventura	L.	1925	9	Esteban de Casas Royo	L.
23	Escolástico Villamayor Tejero	L.				
31	Félix Andrés Arilla	L.			<i>San Martín de Moncayo.</i>	
32	Faustino García Ledesma	L.				
35	Gabriel Moncayo Cacho	L.				
47	Matías Velilla Pérez	L.	1924	5	Jacinto Aguerri Gómez	T.
48	Mariano Ruiz Guillermo	L.	1925	2	Jacinto Serrano Jiménez	L.
55	Pedro Domínguez Pueyo	L.	"	4	Gregorio Hernández Chueca	L.
60	Román Led Aperte	L.	"	5	Victoriano Cuartero Bruna	L.
63	Tomás Aynaga Jiménez	L.	"	7	Fermín García Aguerri	L.
64	Victor Latorre Coronas	L.	"	9	Mariano Martínez Lafuente	L.
66	Victoriano García Inza	L.			<i>Santa Cruz de Moncayo.</i>	
	<i>Añón.</i>					
1	Rufo Ibáñez Fraca	T.	1923	1	Serafín Calvo Miranda	L.
2	Higinio Peña Perú	P.	"	4	Plácido Notivoli Pablo	F.

Año del alistamiento	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o pró rogá.	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES
		<i>Torrellas.</i>		1924	14	José Bernad Bonet
1923	4	Florencio Sancho Torres	L.			<i>Erla.</i>
1924	3	Luciano Navarro Serrano	L.	1923	4	Francisco Romero Laplaza
1925	2	Benito Torres Lacasta	L.	"	4	Angel Marco Berges
		<i>Vera de Moncayo.</i>		1925	6	Lucas Abad Abad
				"	14	Fidencio Millas Romeo
1924	3	Vicente Aznar Pérez	L.			<i>Farasdués.</i>
"	4	Félix López Sánchez	T.			
"	5	Benigno Jiménez Embid	T.			
"	6	Eugenio Bona Serrano	L.	1923	7	Fermin Larraga Triz
1925	2	Donato Bernia Chueca	L.	1924	3	Pedro Melero Laita
"	6	Gil Rodrigo Martínez	L.	"	5	Nemesio Elorri Laita
"	9	Mariano Gracia Pueyo	L.			<i>El Frago.</i>
		<i>Vierlas.</i>		1923	3	Mariano Luna Les
1924	1	Faustino Puente Azagra	L.	"	7	Dionisio Luna Angel
		PARTIDO DE EJEJA		"	9	Dionisio Luna Berges
		<i>Ejeja de los Caballeros.</i>		1924	4	Hermenegildo Bardallur
				1925	2	Miguel Jiménez Aguas
						<i>Layana.</i>
1924	24	Pedro Sierra Galindo	F.			
1923	13	Victor Santos de Gracia	T.	1923	2	Eusebio Aísa Sanz
"	21	Vicente Tris Villa	L.	1924	4	Antonio García Caspe
"	26	Máximo Usáu Villarreal	L.			<i>Luna.</i>
"	29	Alejandro Benávides Echave Sus-taeta	L.			
"	36	Domíngolo Laborda Casabona	F.			
"	44	Francisco Blasco Mena	T.	1923	4	Bonifacio Lanás Miral
"	48	Eusebio Casabona Bericat	L.	"	5	Emilio Cativiela Castillo
"	50	Andrés Mena Romeo	L.	"	8	Ambrosio Cativiela Cortés
"	52	Cleto Bello Palacín	L.	"	17	Francisco Tenias Laborda
"	62	Jorge Murillo Morlana	L.	"	18	Pablo Gracia Sevilla
1924	8	Esteban Lecina López	T.	"	22	Victorino Berges Auría
"	12	Mariano Aznárez Urbano	L.	1924	1	Lorenzo Monguilor Garisa
"	13	Casiano Sierra Jiménez	L.	"	5	Epifanio Gracia Azarco
"	20	Jesús Sagaste Naudín	L.	"	8	José Samper Navarro
"	26	Francisco Sagaste López	T.	"	22	Mariano Lombarte Sagarruy
"	38	Jesús Blasco Navarro	L.	1925	7	José Laplaza Blasco
"	39	Justo Sumelzu Cuartero	L.	"	22	Cándido Pérez Yera
"	40	Mariano Usáu Tris	F.			
1925	5	Francisco Carrato Gracia	L.			<i>Murillo de Gállego.</i>
"	7	Blas Romero Licer	L.			
"	15	Julián Gracia Sancho	L.	1923	2	Aquilino Mallén Mallén
"	34	Francisco Rodrigo Espés	L.	"	6	Francisco Tolosana San Clemente
"	36	Manuel García García	L.	"	10	Vicente Fabós López
"	52	Evaristo Martínez Jimeno	L.	1924	2	Antonio Villar Arbués
"	55	Pablo Mateo Ginés	L.	"	6	Ramón Visús Díez
"	60	Esteban Casalé Carcas	L.	"	7	Vicente Arbués Luchán
		<i>Ardisa.</i>		1925	5	Jesús Callán Muñoz
1924	2	Félix Magaña Gracia	L.			<i>Orés.</i>
"	4	Pablo Jordán Dufó	L.			
		<i>Biota.</i>		1924	5	Antonio Mena Idoipe
1924	1	Alejandro Bailo Abadía	L.	1925	1	Marcelo Triste Lana
1925	13	Andrés Cortés Claverás	L.			<i>Las Pedrosas.</i>
		<i>Castejón de Valdejasa.</i>		1923	1	Mariano Biescas Campo
1923	9	José Navarro Barón	L.	1924	1	Celestino Lacámara Torralba
"	10	Félix Angoy Lambán	L.	"	4	Julio Marco Pallé
				"	8	Julio Aranda Gordún

Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.
	<i>Piedratajada.</i>			46	Anacleto Beltrán Berges	L.
				51	Manuel Lahilla Oliver	L.
				58	Antonio Leciñena Navarro	F.
1923	1 Ricardo Laste Lasierra	L.	1924	60	Antonio Longás Casanova	L.
1924	6 Ignacio Otal Laborda	L.	"	9	Juan Ejea Bona	L.
1925	7 Gonzalo Buen Lacambra	L.	"	11	Isidro Iborte Cupillar	T.
	<i>Pradilla de Ebro.</i>			13	Manuel Castillo Ferrer	L.
				17	Miguel Supervía Soro	T.
				19	Marcial Mancebón Cardona	T.
1923	2 Emilio Pallarés Cocián	L.	"	27	Félix Navarro Cruz	T.
	9 Antonio Aguarón Lafuente	L.	"	34	Joaquín Cardona Arbués	L.
1924	5 Manuel Román Olóriz	L.	"	40	Cristóbal Sierra Serrate	L.
	<i>Puendeluna.</i>		1925	65	Vicente García Martínez	L.
			"	1	Melchor Salas Martínez	L.
1925	1 Luis Ercilla Vega	L.	"	12	Francisco Pola Serrano	L.
	<i>Remolinos.</i>		"	15	Sixto Lambea Navarro	L.
			"	16	Julio Bartibás Laborda	L.
			"	34	Francisco Pola Roche	L.
1923	2 Pascual Zaldívar Carcas	L.	"	37	Miguel Arrieta Mombiela	L.
	4 Antonio Castellón Causín	L.		48	Casiano Pola Arrieta	L.
	7 Ambrosio Tudela Liarte	L.			<i>Valpalmas.</i>	
1924	3 Tomás Carreras Jiménez	L.	1924	1	Tomás Arenaz Prado	T.
	10 Domingo Frías Lafuente	L.	"	5	Manuel Beamonte Pérez	L.
	11 Victoriano Ansode Sánchez	F.	1925	1	Vicente Infante Montori	L.
1925	5 Mariano Tornos Torres	L.	"	3	Francisco Aso Pérez	L.
	10 Vicente Alonso Ibáñez	L.				
	<i>Sádaba.</i>				PARTIDO DE SOS	
1923	1 Elías Aguerri Calvo	T.			<i>Sos del Rey Católico.</i>	
	3 Blas Abadía Candao	L.				
1924	13 Jesús Bergüés Aragón	L.	1923	5	Gregorio Compains Solanas	L.
	3 Luis García Aguerri	T.	"	16	José Bueno Suescún	T.
	12 Antonio Arróspide Cortés	L.	"	18	Serafín Lapuey Alcocer	L.
	15 Juan Sanz Ollacarizqueta	L.	"	23	Asterio Villacampa Labarta	L.
	17 Julián Caveró Anguériz	L.	"	27	Primitivo Almárcegui Oncó	L.
1925	18 Juan Lalanza López	L.	1924	2	Lamberto Hornos Torrera	T.
	9 Eusebio Poderós Caveró	L.	"	10	Jesús Almárcegui Torrera	T.
	10 Manuel Arruga Moreo	L.	"	16	Francisco Pérez Torrera	L.
	15 Jesús Echegoyen Mendi	L.	"	17	Cayo Foronda Expósito	L.
	17 Luis Aznar Ibáñez	L.	"	35	José Lafuente Salvo	L.
	<i>Santa Eulalia de Gállego.</i>		1925	7	Alejandro Onco Gallardo	L.
1924	6 Jesús Botaya Villacampa	L.	"	20	Nicolás Les Arana	L.
	7 Manuel Arbués Aguas	L.			<i>Artieda.</i>	
1925	11 Adolfo Arbués Callao	F.	1922	2	Vicente Clemente Mancho	T.
	1 Hilario Buen Morlán	L.			<i>Biel.</i>	
	5 Justo Morlán Alastuey	L.				
	6 Primitivo Arbués Laplana	L.				
	<i>Sierra de Luna.</i>		1923	4	Víctor Arenaz Dieste	L.
1923	3 Enrique Aranda Pérez	T.	1924	2	Juan Marco Viña	T.
1924	1 Isaac Berges Aranda	T.	1925	7	Santiago Abadía Navarro	L.
	2 Modesto Pérez Barón	F.	"	9	Juan Guindeo Navarro	L.
			"	15	Lupercio Bielsa Solanas	L.
	<i>Tauste.</i>				<i>Castiliscar.</i>	
1923	10 Mariano Tudela Ejea	L.	1923	1	Juan Aguirre Arzabala	L.
	14 Casimiro Latorre Larrodé	F.	1924	6	Ursicinio Olóriz Laborda	L.
	18 José Casajús Bayarte	F.	1925	7	Máximo Lapieza Tafalla	L.
	24 Santiago Tudela Martínez	L.			<i>Escó.</i>	
	25 José Jiménez Longás	F.				
	34 Sebastián Iguad Capdevilla	L.				
	38 Pedro Ullaque Marlaque	L.	1925	3	Matías Figulí Torrellas	L.

Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
		<i>Fuencalderas.</i>				<i>Tiermas.</i>
1922	2	José Gracia Visús	T.	1923	1	Ramón Arilla Berges
1923	5	José Estallo Luna	L.	"	7	Fermín Bagüés Vidal
"	6	José Cires Lacambra	L.	"	8	Sixto Sanz Deito
1924	3	Gregorio Aragüés Uruén	T.	1924	13	Fermín Guerrero Lahoz
"	4	Francisco Blanco Navarro	F.	"	14	Mariano Ascaso Gil
"	5	Pedro Iguacén Barbed	L.			<i>Uncastillo.</i>
1925	1	Jesús de Miguel Posat	L.			
		<i>Iserre.</i>		1923	4	Marcos Arregui Pérez
				"	7	Francisco Pérez Arilla
1923	4	José Serano Otal	L.	"	11	Martín López Palacín
		<i>Lobera.</i>		"	25	Julián Praderas Navarro
				"	26	José San Agustín Lapetra
				"	30	Raimundo Gracia Ruiz
1923	4	Paulino Miral Echegoyen	L.	"	32	Juan Galayorra Ezquerria
1924	1	Romualdo Cebrián Plan	L.	1924	4	Raimundo Rived Peinón
"	6	Gregorio Cardesa Cháverri	L.	"	7	Pablo Arregui Viartola
1925	1	Lamberto Glaria Andía	L.	"	8	Fernando Pérez Beguería
		<i>Longás.</i>		"	18	Angel Casás García
				"	20	Isidoro Rived Urdániz
1925	1	Víctor Hecho Urós	L.	"	22	Carlos Fanjul Abad
		<i>Luesia.</i>		"	27	Mariano Aznárez Palacín
				1925	1	Manuel Sánchez Convalia
				"	14	Máximo Gil Alcubierre
				"	37	Carlos Arnau Palacín
						<i>Undués de Lerda.</i>
1923	3	Francisco Artigas Compaired	F.			
"	6	Valentín Garcés Cortés	L.			
"	9	Hermenegildo García García	F.	1923	3	Angel Roncalés Ruesta
"	10	Román Acín Auría	L.	"	4	Alfonso Elarre Arbea
"	15	Antonio García Begué	F.	"	6	Angel Arbués Fernández
1924	9	Mariano Escabosa López	L.	1924	5	Juan Roncalés Primicia
"	15	Francisco García Garcés	L.	1925	2	Pablo Iso Polite
"	19	Julián Valeta Garcés	L.			<i>Undués Pintano.</i>
1925	14	Jorge Ojer Martínez	L.			
		<i>Navardún</i>		1923	1	Manuel Buera Zalba
				"	2	Domingo Legazpe Sanz
1923	4	Pascual Cardona Villanueva	L.			<i>Urríes.</i>
1924	1	Serafín Landa Ornad	L.			
"	6	Pedro Gil Ibars	L.			
"	8	Germán Aznárez Cardona	L.	1923	7	Mariano Baines Goyén
		<i>Pintano.</i>				
1924	1	Salvador Diest Lacosta	L.			
1925	4	Cayetano Castán Palacios	L.			
		<i>Ruesta.</i>				
1924	3	Pío Clemente Gil	L.			
"	6	Agustín Jiménez Pradilla	L.			
		<i>Salvatierra.</i>		1918	65	Ricardo Simón Hernando
				1923	7	Patricio Alejandro García
1924	1	Angel Lafuente Bueno	L.	"	14	Eusebio Mateo Yagüe
"	4	Miguel Elizalde Pardo	T.	"	17	Isidro Salas Lechón
"	7	Eliás Artiaga Irurozqui	L.	"	22	Antonio Velázquez El Royo
		<i>Sigüés.</i>		"	23	Casimiro Maluenda Sánchez
				"	29	Marcos Clemente Mateo
1923	2	Pascual Oyaga Iriarte	L.	"	31	Manuel García Grimal
"	5	Sebastián Pellón Ezquer	L.	"	34	Francisco Melendo Torcal
				"	35	Millán Marín Yagüe
				"	37	Pedro Miguel Gómez
				"	38	José Gil Francia

BATALLÓN CAJA DE RECLUTA, NÚM. 67

PARTIDO DE CALATAYUD

Calatayud

Exclusión, excepción o prórroga	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga
	43	José Lázaro García	F.	"	15	Bienvenido Barcelona Romero	L.
	44	Bernardino Gil Moreno	F.	1924	1	Martín Sanz García	L.
	45	Valeriano Sánchez Perales	L.	"	7	Santiago Royo Trasobares	T.
	54	Miguel Sobaberas Catalán	L.	1925	4	José María Romero García	L.
	55	Manuel Lázaro del Río	L.	"	6	José Marín Barcelona	L.
	60	Antonio Ena Ena	L.	"	9	Cosmé Cimorra Trasobares	L.
	61	Jorge Mingote Ustero	F.	"			
	63	Francisco Clerencia Larraga	L.	"		<i>Belmonte.</i>	
	74	Alfredo Pérez Caballero	L.	1923	3	Inocencio Barra Júlvez	L.
	75	Amado Díez Martínez	L.	"	12	Bernabé Pablo Franco	L.
	82	Antonio Embid Bendicho	L.	"	14	Juan Cúbero Franco	L.
	86	Mariano Caballero Sánchez	L.	1924	3	Jesús Pascual Román	L.
	108	Iñigo Yagüe Maluenda	L.	"	4	Roque Rubio Júlvez	T.
	111	Mariano Hernández Franco	L.	"	4	Francisco Júlvez Luzón	L.
	122	Luciano Moreno Abián	L.	"	6	Eleuterio Rubio Pérez	L.
	124	José María Lázaro Ruz	L.	"	10	Emiliano Catalán Domínguez	L.
1924	21	Angel Marzo Camón	L.	"	11	Teófilo Franco García	L.
	25	Vicente Guillén Casado	L.	1925	7		
	28	José García Catalán	L.	"		<i>Brea.</i>	
	29	Antonio Portero Cabello	L.	"			
	37	Carmelo Martínez Sobaberas	L.	1922	4	Claudio Lafuente Berdejo	L.
	38	Pascual Pérez Sanz	L.	1923	1	Pedro Ballesterero Morales	L.
	39	Vicente Serrano García	L.	"	5	Miguel Lafuente Lázaro	L.
	40	José Domingo Quílez	L.	"	7	José Benedí Pérez	L.
	41	Vicente Tajada	L.	"	11	Manuel García Gil	F.
	44	Miguel Agudo Tejero	F.	"	15	Alberto Montesinos Vila	L.
	45	José Alejandro Ciria	L.	"	16	Francisco Benedí Luna	T.
	46	José Nasarre Soto	L.	"	4	Angel Forniés Marqueta	T.
	49	José Navarro Pardos	F.	1924	5	Mariano Gil Ortega	L.
	51	Pedro Chueca Pablo	L.	"	8	Santiago Serrano Navarro	L.
	24	Miguel Verón García	L.	"	9	José Barcelona Cisneros	L.
	58	Gregorio Horno Sancho	L.	"	13	Romualdo Barcelona Barcelona	L.
	60	Pablo Remacha Noguerras	T.	"	18	Arsenio Forniés Borobia	F.
	69	Angel Pascual Laescarcha	L.	1925	5	Lázaro Díez García	L.
	72	Domingo Caballero Melendo	L.	"	7	Francisco García Benedí	L.
	79	Nicasio Moreno Moreno	T.	"	8	Gregorio Villarroya Calavia	L.
	91	Venancio Martín Mateo	L.	"	9	Benito Pérez Borjas	L.
	96	Tomás Hernández Blasco	L.	"	19	Benito Lázaro Asensio	L.
	99	Waldo Pérez	L.	"		<i>Castejón de Alarba.</i>	
1925	15	Antonio Pascual Andrés	L.	"			
	27	Domingo Gil Gil	L.	1925	1	Julián Gállego Domínguez	L.
	29	Eusebio Hernández Ibáñez	L.	"	2	Quintín Cobeta Peiro	L.
	33	Francisco Ciria Jimeno	L.	"		<i>Embid de la Ribera.</i>	
	35	Feliciano Ortiz Moreno	L.	"			
	36	Gregorio Moros Melendo	L.	"			
	52	Jesús Valero Moros	L.	1923	2	Vicente Berdejo Gasca	F.
	61	José Muñoz Lapeña	L.	1924	4	Isidoro Navarro Lavilla	L.
	62	Jesús Piquero Macías	L.	"	6	Manuel Lázaro Jiménez	F.
	84	Mariano Marín Gil	L.	"		<i>El Frasno.</i>	
	87	Manuel Ruiz Perales	L.	"			
	116	Julián López Martín	L.	"			
	120	Jacinto Rincón Gracia	L.	1923	9	Narciso Alvaro Romero	L.
	127	José Caballero Sánchez	L.	"	10	Agustín Morlanes Embid	L.
	131	Inocencio García Herranz	L.	1924	4	Manuel Longares Bueno	L.
	141	Pedro Estella Aparicio	L.	1925	9	José Becerril Embid	L.
		<i>Alarba.</i>					
1923	3	Romualdo Romeo Pérez	L.	"		<i>Gotor.</i>	
	6	Félix Cuenca Pérez	L.	1923	1	Leandro García Tobajas	T.
1924	4	Matías Guerrero Grima	F.	"	2	Victoriano García Marín	L.
		<i>Arándiga.</i>					
				"	6	Domingo Redondo Lafuente	L.
				"	7	Fortunato Amo Lafuente	T.
1923	4	Pedro Galindo Marín	L.	1924	4	Teófilo López Fernández	T.
	5	Félix Grima Royo	L.	"	6	Pedro Gaspar García	L.
	10	José Ramos Marín	F.	1925	2	Alejandro Marín Blasco	L.
				"	7	Felipe Becerril Rubio	L.

Año del alista- miento	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, exepción o próroga	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
		<i>Ilueca.</i>				<i>Morata de Jiloca.</i>
1923	15	Daniel Asensio Blasco	L.	1923	1	Julián Aldea Nuño
"	16	Alejandro Omedes Torres	P.	"	2	Cipriano Luño Langa
"	17	Manuel Zapata Martínez	L.	"	4	Antonio Lallana Gil
1924	1	Blas Gregorio Rodríguez	F.	"	5	Camilo Pelegrín Peiro
"	3	Francisco Forcén Gaspar	F.	"	6	Juan Nuño Pascual
"	6	Angel Gaspar Palacios	F.	1924	10	Cruz García Hernando
"	17	Juan Mínguez Arcos	T.			<i>Morés.</i>
"	20	Manuel Asensio Asensio	L.			
1925	2	Julián Vicente Pinilla	L.	1923	2	Julián Royo Cabello
"	8	Benito Gascón Galindo	L.	"	3	Patricio Roldán Serrano
"	12	Pedro Urbano Mañez	L.	"	7	Isidro Becerril Mingote
"	24	Nicolás Aznar Rodrigo	L.	"	10	Serafín Jaraba Valdepérez
		<i>Inogés.</i>		1925	2	Francisco Jaraba Lozano.
1923	2	Benito López Castillo	F.			<i>Munébrega.</i>
1924	2	Raimundo Cebrián Pescador	L.	1923	2	Gerardo Revuelto Jimeno
1925	3	Norberto Asensio Júlvez	L.	"	3	Jesús Jimeno Monterde
"	4	Federico Rodrigo Asensio	L.	"	8	Joaquín Lozano Moros
		<i>Jarque.</i>		"	10	Ignacio Ramón Bueno
1923	7	Francisco Franco Garza	T.	1924	8	José María Bueno Casejón
"	10	Pedro Jabal Becerril	L.	"	9	Lorenzo López Gormedino
"	12	Eusebio Tejedor Martínez	L.	1925	5	Manuel Revuelto Sánchez
1924	1	Vicente Marco Sancho	T.	"	6	Domingo Soler Gracia
"	5	Narciso Villarte Garza	F.			<i>Niguella.</i>
"	7	Antonio Galán Gregorio	T.	1924	1	Vicente Andrés Ruiz
"	13	Nazario Bueno Marín	L.	"	2	Francisco Benedí Rodríguez
1925	9	Segundo Marquina Navarro	L.	1925	1	Eulogio Marín Andrés
"	15	Lorenzo Jiménez García	L.			<i>Olvés.</i>
		<i>Mara.</i>		1923	6	Pedro Pérez Pardillos
1923	8	Feliciano Grima Lobera	L.	1924	1	Inocente Pardos Clemente
"	2	Julián Franco Pérez	L.	1925	2	Fernando Aguerri Júlvez
1924	4	Benedicto Barra Francia	L.	"	3	Manuel Clemente Pérez
1925	3	Matías Flores Grueva	L.			<i>Orera.</i>
"	7	Florentino Gil Ramos	L.	1923	1	Vicente Alvira Alvira
		<i>Maluenda.</i>		"	2	Aniceto Algarate Barra
1922	8	Fernando Peiro Gallego	L.			<i>Paracuellos de Jiloca.</i>
1923	1	Feliciano Lorente Moreno	L.	1923	1	Julián Ortega Virles
"	8	Pascual Ainaga Agreda	L.	"	10	Francisco Aspas Calomarde
"	9	Teodoro Embid Aldea	L.	1924	2	Luis Requeno Gil
1924	2	José Gracia Aranda	L.	"	7	Antonio Cristóbal Guillén
"	3	Antonio San Higinio Molina	F.	"	8	Miguel Sancho Ortego
"	5	Antonio Bueno Yagüe	L.	"	9	Pedro Duce Grimal
"	6	Eleuterio Aldea Gil	L.	1925	5	Manuel Durán Vicente
"	8	Alejandro Torralba Moros	L.			<i>Paracuellos de la Ribera.</i>
"	11	Joaquín Atián Molina	L.	1923	2	Félix Tejedor Lafuente
1925	9	José García Pardos	L.	"	4	Marcos Burbano Tejero
		<i>Mesones.</i>		1924	4	Antonio Gumiel Pérez
1923	1	Fermín Pinilla López	T.	1925	1	Francisco Cuenca Ester
"	2	Francisco Cimorra Ibarro	L.	"	3	Cecilio Sánchez Sánchez
"	7	Antonio Molinero Hueso	T.	"	7	Tomás Monreal Alvarez
1925	7	Manuel García Sisamón	L.	"	8	Leoncio Calvo Ejea
"	10	Manuel Molinero Ibáñez	L.	"	11	Tomás Sánchez Monreal

Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o privilegio.	Año del alistamiento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES.	Exclusión, excepción o privilegio.
				1925	4	Venancio Alvarez Gil	L.
				"	10	Juan Martínez Bartolomé	L.
		<i>Purroy.</i>				<i>Tobed.</i>	
1924	1	Antonio Gutiérrez Garza	L.				
		<i>Santa Cruz de Grio.</i>		1924	3	Manuel Aladrén Júlvez	L.
				"	8	Evaristo Pérez Lahija	L.
1923	4	José Gimeno Gascón	L.	"	10	Eusebio Serrano Pellés	L.
"	9	Valentín Barranco Vicente	T.	1925	3	Hilario Diloy Longares	L.
1924	3	Francisco Lahoz Gómez	L.	"	4	Francisco Narro Longares	L.
"	4	Fulgencio Lahoz Orera	L.	"	6	Braulio Longares Gracia	L.
"	5	Cándido Lahoz Cubero	L.			<i>Torralba de Ribota.</i>	
"	6	Isidoro Muñoz Longares	T.				
1925	14	Silvestre Castillo Salanova	L.	1923	3	Santiago Condón Marco	L.
		<i>Saviñán.</i>		"	4	Francisco Herrero Palacio	T.
				"	5	Luis Percebal Pablo	L.
1923	1	Pedro Lafuente Gumiel	L.			<i>Velilla de Jiloca.</i>	
"	2	Venancio Ruiz Vicente	L.				
"	7	José Lafuente Gumiel	F.	1923	1	Juan Velilla Pardos	L.
"	8	Valentín Sánchez Pérez	L.	"	3	Fermín Pardos López	L.
"	11	Esteban Algarate Sediles	T.			<i>Viver de la Sierra.</i>	
"	12	Mariano Garza Garza	L.				
"	14	Tomás Lafuente Lafuente	F.				
"	15	Santiago Vinuesa Ibáñez	L.	1925	1	Francisco Perales Guerra	L.
"	17	José Lacruz Nonay	L.				
1924	3	Dámaso Marco Ibáñez	L.				
"	4	José Lázaro Cabello	L.				
"	12	Manuel Lafuente Gómez	L.				
1925	3	Mariano Melier Villalba	L.				
"	12	Roque Peñalosa Andaluz	L.				
"	19	Tomás Asensio Olivés	L.				
		<i>Sediles.</i>					
1923	2	Joaquín Orera Franco	F.	1923	1	Agustín Díez Soria	L.
		<i>Sestrica.</i>		"	4	Angel Tudela Horna	L.
				"	12	José María Ibáñez García	F.
				"	18	Eustaquio Soria Aparicio	L.
				"	20	Agustín Cubert Moreno	T.
1923	5	Félix Joven Lafuente	L.	"	28	Sebastián Fuertes Soria	L.
"	7	Alfredo Gómez Puertas	F.	1924	5	Juan Sánchez Martínez	T.
"	11	Marcelino Gregorio Tabuena	L.	"	13	Faustino Lasarte Sánchez	T.
1924	4	Vicente Sierra Gregorio	L.	"	20	Timoteo Fernández Ortiz	L.
"	5	Enrique Tabuena López	L.	"	21	José Soria Monteagudo	L.
1925	5	Santiago Sierra Tabuena	L.	"	27	José Horna Alares	L.
"	14	Bernardo López Lapuente	L.	"	34	Paulino Escusol Gil	F.
		<i>Terrer.</i>		"	38	Manuel Jimeno Jimeno	L.
				"	39	Manuel Alares Muela	L.
				"	41	Daniel Villamana Peco	F.
1923	2	Felipe Muñoz López	L.	"	49	Bienvenido Díez Viñas	L.
"	4	Aurelio Cantarero Francia	L.	1925	10	Sebastián Alares Joven	L.
1924	7	Inocencio Grimal López	F.	"	13	Julio Monteagudo Asta	L.
"	13	Isidoro Luis Ramos	L.	"	16	Francisco Casado Latorre	L.
"	14	Benito Herrer Campos	L.	"	21	Jorge Labarta Velilla	L.
"	17	Lorenzo Herrer Herrero	L.	"	22	Pascual Florencia Marín	L.
		<i>Tiarga.</i>		"	24	Félix Serrano Longares	L.
				"	34	Lorenzo Latorre Aisa	L.
				"	43	Valentín Horna Alares	L.
1923	1	Calixto Pinilla Almenar	L.	"	50	Eugenio Gil Sierra	L.
"	2	Lorenzo Blasco Sisamón	F.	"	56	José García Viñas	L.
"	5	Vicente Sisamón Almenar	L.			<i>Alagón.</i>	
"	8	Gregorio Rodrigo Martínez	L.				
"	9	Higinio Martínez Bartolomé	F.				
"	10	Candelario Barcelona Gil	L.				
1924	2	Miguel Martínez Sisamón	T.	1923	4	Tomás Quintín Aranday	L.
"	4	Miguel Tobajas Sierra	L.	"	9	Ruperto Alba Ruiz	L.
"	5	Jesús Andrés Gil	L.	"	14	Gregorio Ochoa Higeras	L.

Año del alista- miento.	Núm. del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prorroga.	Año del alista- miento.	Núm. del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
"	16	Melchor Ruiz González	L.			
"	20	Pedro Sanz Bureta	L.			
"	23	Víctor Saldaña Correas	L.			<i>Bárboles.</i>
"	27	Cipriano Serrano Pérez	L.	1923	5	Domingo Maestro Gaspar
"	33	Ambrosio Sobreviela González	L.	1924	4	Nicolás Marín Subías
"	36	Juan Franco Soler	L.	1925	7	Benito Lahoz Rubio
1924	4	Ambrosio Navarro Valiente	L.			
"	11	Balbino de Gregorio Martínez	L.			<i>Bardallur.</i>
"	12	Jesús de los Angeles	L.			
"	16	Florencio Domínguez Ortega	L.	1923	3	Miguel Andía Gil
"	19	Pascual Viñuales Sanz	L.	"	6	Vicente Gracia Urbano
"	24	Angel Capmani Rodrigo	L.	1924	1	Antonio Arbej Barcelona
"	31	Francisco Adé Segura	L.	1925	2	Antonio Langarita Almaluer
"	39	Francisco Bona Badía	L.	"	5	Manuel Zarzoso Almaluer
"	43	José Bernad Hajar	F.	"	9	Luis Ramos Artiedas
"	45	Pedro Pérez Gregorio	L.			
"	49	Antonio de Gracia	T.			<i>Cabañas.</i>
1925	1	Gregorio Serrano Pardo	L.			
"	10	Eulogio Artiaga Caberni	L.	1924	3	Froilán Gracia Tutor
"	17	Pascual Sofí Roche	L.			
"	23	Cirilo Aparicio Gracia	L.			<i>Calatorao.</i>
"	37	Claudio Arnaudas Lasheras	L.			
"	43	Juan Díez Sanz	L.	1923	6	Casiano Lorén Sancho
		<i>Alcalá de Ebro.</i>		"	14	José María Moreno Blanco
				"	16	Antonio Júdez Garcés
1924	3	Pedro González Royo	L.	"	18	Ildefonso Morales Millán
"	6	Luis García Gracia	L.	1924	7	Emilio Poza Ondiviela
		<i>Alfamén.</i>		"	9	Dámaso Mascarón Carnicero
				"	11	Hilario Benito Herrero
1923	1	Marcelino Longares Cebrián	T.	"	21	Pedro Tobajas Marín
"	2	Francisco Arnal Pérez	L.	"	28	Domingo Ruiz Aguarón
1924	1	Abel Arnal Plo	T.	"	32	Martín Guerrero Casas
1925	8	Nicolás Valero Ortega	L.	"	36	José Benito Martín
		<i>Almonacid de la Sierra.</i>		1925	3	Julio Bazán Lasheras
				"	3	José Gracia Clemente
				"	14	Francisco Pérez Aguarón
				"	16	Francisco Navarro Serrano
				"	25	Manuel Cabeza Gracia
				"	26	Lucas Ordóñez Lechón
1923	1	Nicolás Lamuela López	L.			<i>Chodes.</i>
"	5	Manuel Berné Gasca	L.			
"	6	Jesús López Roy	L.			
"	11	Nicanor López Martínez	L.	1923	4	Bienvenido Vela Trasobares
"	13	Francisco Melendo Gálvez	L.	1924	2	Ezequiel Cabezas Tomey
1924	2	Fausto Júlvez Español	T.	"	3	Constantino López Rodrigo
"	4	Salvador López Gálvez	L.	1925	3	José Gómez Trasobares
"	6	Marcelino Velilla Morales	T.			
"	7	Marcos Fontana Gálvez	L.			
"	11	Luis Rodrigo Lacarta	T.			<i>Epila.</i>
1925	1	Jesús Ramírez Morales	L.			
"	2	Manuel Martínez Asensio	L.	1923	2	Antonio Echevarría Ejea
"	4	Hilario Gálvez Angulo	L.	"	7	José María Gracia Sobreviela
"	5	Ignacio Sánchez Lamuela	L.	"	8	Cándido Fabre Gilaberte
"	10	Manuel Jiménez Hernández	L.	"	9	Agustín Vicente Gascón
"	12	Leandro Pablo Felipe	L.	"	12	Anacleto Villa Royo
"	19	Joaquín Moneva Juste	L.	"	23	Antonio Romero Martínez
"	27	José Morales Ferrer	L.	"	25	José Bernad Monteagudo
		<i>Alpartir.</i>		"	28	José Mosteo Domínguez
				"	32	Gabriel Guzmán Izquierdo
				"	42	León Ibáñez Vallarín
				"	44	Hilario Martínez Fabre
1923	2	Mariano Bueno Gascón	L.	"	47	Alejandro Marcén Franco
"	7	Eliás Hernández Jimeno	T.	1924	6	Domingo Pérez Pellicer
"	9	Manuel Gayán Monverde	L.	"	12	José Gracia Ibarra
1924	7	Andrés Tomás Ferrer	L.	"	15	Emilio de Gracia Gracia
"	14	Ramón Ibáñez Gómez	L.	"	33	Angel Martínez Latorre
1925	13	Julio Gómez Pablo	L.	"	37	Casimiro Pérez Ruiz

la Medalla del Trabajo cometa algún acto que atente a su honor podrá asesorarse de los miembros más antiguos de la Medalla en todas sus categorías, a fin de que dictaminen la supresión de su nombre del libro registro de los agraciados con la condecoración. Los Tribunales de Justicia remitirán al Consejo Superior copia de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los poseedores de la Medalla, cuya copia pasará a la Ponencia antes aludida y con su dictamen se suprimirá el nombre del interesado, señalando la causa por que pierde la distinción.

Artículo 24. Los miembros de la Medalla del Trabajo tendrán entrada franca en todas las dependencias del Ministerio, Bibliotecas, Archivos y Fábricas del Estado, así como en las ferias y certámenes que se celebren con aprobación del Departamento.

Artículo 25. En las Escuelas Industriales existirán en todos los cursos diez becas para los hijos de los miembros de la Medalla del Trabajo, en sus clases de perfeccionamiento obrero y peritaje industrial, y 15 en las Escuelas elementales de trabajo.

Dichas becas se perderán a los cursos de escaso aprovechamiento.

Se entenderán que son éstas las ya establecidas por el Estatuto de Enseñanza técnica, y el Jefe del Departamento comunicará al superior de Industria, por conducto de la Secretaria del Consejo Superior y anualmente, el nombre de los agraciados, para que lo hagan saber a las respectivas Escuelas, procurando que no haya más de tres en cada una.

Artículo 26. Por disposición especial se determinarán las bases del concierto a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1926.—*Aunós.*

Señor Presidente del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 12 febrero 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.045.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Con objeto de conocer el estado y situación y labor realizada por los Ayuntamientos desde 1.º de julio de 1924 al 30 de junio de 1925, reclamó este Gobierno civil, por circular que publicó este periódico oficial el día 6 del corriente mes, como servicio urgente y preferente, los datos estadísticos con sujeción a los modelos que en la misma se insertaban, referentes a las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en obras municipales durante el citado periodo, empréstitos emitidos y su amortización, existencias en caja en 30 de junio de 1924 y 1925, reintegros gubernativos hechos por ex-Alcaldes y ex-Concejales, deudas satisfechas en igual periodo y las que resulten pendientes en 30 de junio de 1925, y por último, los valores representativos de los bienes patrimoniales, aproximado del mobiliario y aprovechamientos comunales.

Como hasta la presente son contados los señores Alcaldes que se han apresurado a facilitar dichos datos, y en su mayoría los que no lo han efectuado, a éstos me dirijo recordándoles este servicio; advirtiéndoles que si para el día 28 del actual no se han recibido en este Gobierno aquellos datos, les impondré desde luego al máximo de la multa que determina el artículo 274 del Estatuto municipal, y a los Secretarios principalmente, por su falta de celo o negligencia en cumplir dicho servicio, ordenaré la formación de expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.006.

Nota-anuncio.

D. Thomas Hournet y Liets, vecino de Zaragoza, en representación de la Sociedad anónima «Tur Sucesores», solicita autorización para elevar agua del río Ebro, con destino a riegos; el caudal de agua que se solicita elevar es el de ochenta y cinco litros por segundo, para riego de una finca denominada «Soto de la Cabañeta», de una extensión de más de cien hectáreas. Esta finca se encuentra en la margen derecha del Ebro, en el término municipal de El Burgo de Ebro, de esta provincia, y lindante con dicho río.

Las obras de elevación consisten en un pozo de tres metros de ancho por tres metros de largo y por cuatro metros de profundidad. Tiene dicho pozo tres muros, estando en comunicación directa con el río por el cuarto lado que se deja libre para el paso de las aguas, bajando a 0'50 metros por debajo del estiaje para que en ninguna época llegue a faltar el agua.

Por encima del terreno natural y a unos 0'540 metros de la misma altura, a la cual nunca llegan las máximas avenidas, se coloca un piso de viguetas y rasilla, sobre el cual quedará instalada una bomba capaz para elevar el caudal necesario.

Todo ello va protegido por una caseta de mampostería, suprimiendo la fachada que da al río y cubierta con teja árabe.

No se piensa instalar motor fijo de ninguna clase, aprovechándose para accionar la bomba alguno de los tractores que se emplean en la finca para las labores del cultivo.

La tubería de impulsión vierte el agua sobre las acequias de riego que figuran en la hoja del plano.

En la instancia se solicita la concesión de terreno en dominio público en la orilla del Ebro para el emplazamiento de la cámara de elevación.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anuncia al público la referida petición, para que puedan presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados por el aprovechamiento que se solicita, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación

de esta nota anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo estará expuesto el proyecto de que se trata y a horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de esta provincia, Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19).

Zaragoza, 17 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.036.

Hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalupe, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Madrid a Francia a Campillo, kilómetros 1 al 17, cuyo presupuesto asciende a 34.101'53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.706 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 15 de marzo próximo, a las diez horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.008.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 325 de la carretera de Madrid a Francia, el contratista D. Fortunato Tuesta, a quien se le adjudicó la contrata por orden de 29 de marzo de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de

3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.009.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de pintura del puente sobre el río Gállego de la carretera de Madrid a Francia, el contratista D. Juan Pablo Sanz Bueno, a quien se le adjudicó la contrata por orden de 20 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 14 de febrero y 8 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 1.000.—Luesia: Nicolás Aquillué Pérez e Ildefonso Ojer Arilla.

Núm. 1.027.—Botorrita: Antonio Ostalé Yus.

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayunta-

mientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 991 Castejón de las Armas

— 1.029 Azuara

Anteproyecto de presupuesto para 1926 27.

Número 981 Gallocanta

— 999 La Zaida

— 1.004 Berrueco

— 1.016 Bisimbre

Proyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 923 Pleitas

— 957 Villadoz

— 973 Cabañas de Ebro

— 969 Torralba de los Frailes

— 1.016 Bisimbre

— 1.023 Gotor

— 1.025 Aranda de Moncayo

— 1.026 Chodes.

— 1.028 Alagón

Cuentas municipales.

Núm. 994 Almochuel.—Años 1924-25.

Repartimiento general.

Número 918 Torrelapaja

— 956 Murillo de Gállego

— 953 Manchones

— 978 Orcajo

— 971 Gallur

— 988 Velilla de Jiloca

— 990 Campillo de Aragón

— 992 Luesía

— 994 Almochuel

— 1.030 Vera de Moncayo

— 1.046 Ardisa

Padrón de habitantes.

— 924 Pleitas

— 994 Almochuel

— 1.001 Alagón

Alagón.

N.º 1.002.

Instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Alba Abadía, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Ruperto Alba Ruiz, mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Señas que han podido procurarse de José Alba Abadía.

Edad 61 años, estatura baja, color rubio, pelo ídem, boca pequeña, nariz regular.

Cuando desapareció vestía pantalón y chaleco con blusa, alpargatas negras cerradas, boina y sobre la frente una cicatriz producida por una coz de caballería.

Alagón, a 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, M. Gracia Jurbe.

Tauste. N.º 1.018.

Durante los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes y horas de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde, tendrá lugar la recaudación, en su período voluntario, del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio económico actual, en la oficina recaudadora de esta villa, sita en la calle del Clavel.

Tauste, 17 de febrero de 1926. — El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.015.

GRAMISEL LAFARGA, Santos, de 48 años, casado, albañil, domiciliado últimamente en Zaragoza, Avenida de Madrid, 199, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría de D. M. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario núm. 523 de 1925, sobre lesiones y daños.

Núm. 1014.

SERRANO, Enrique; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que en la tarde del veintisiete de enero finado causó lesiones al niño Domingo Oliver Júlvez, en la calle de San José de esta ciudad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de ser oído.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 998.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por resolución del señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Excelentísima Audiencia de la misma, dimanante de causa sobre hurto de gallinas contra Ventura Getrudis Giménez y Martina Carbonel Giménez, se ha acordado citar de comparecencia ante la expresada Audiencia de esta capital, para el día veinticinco del actual mes de febrero, a Gregorio Redondo Jorro, con el fin de que asista como testigo al juicio oral de la mencionada causa,

señalado para dicho día y hora de las diez de su mañana.

Y en atención a ignorarse el paradero de dicho testigo, se hace la citación por medio de la presente, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 1. 044.

Belchite.

D. Venancio Catalán, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día quince de marzo próximo, hora de las once, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado la venta en primera y pública subasta, que se celebrará en un solo lote, para con su producto hacer pago a D.^a Catalina Cubel Gárate, de esta vecindad, de la cantidad de 1.480 pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Francisco Salinas Miranda, de Codo, y le ha reclamado en juicio de menor cuantía, en ejecución de sentencia, de los dos inmuebles siguientes que le fueron embargados:

Una casa, en el pueblo de Codo, calle de la Iglesia, núm. 4; que consta de dos pisos y el firme, de 32 metros cuadrados de extensión superficial; linda derecha e izquierda con vía pública y espalda con horno del ejecutado. Tasada para la venta en dos mil quinientas cinco pesetas.

Mitad indivisa de un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo, calle de la Iglesia, adosado a la casa antes descrita con la que forma un solo cuerpo de edificio, cuya medida superficial se ignora; linda derecha y espalda con Gil Villagrasa y espalda con el ejecutado. Tasada para la venta en tres mil pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y presentarse con su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos:

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

3.º Que no existen otros títulos de propiedad que los que resultan de autos, los que quedan y estarán de manifiesto en la secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros ni a reclamación alguna.

Dado en Belchite, a nueve de febrero de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 1049.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en virtud de procedimiento judicial sumario con arreglo a la ley Hipotecaria, promovido ante este Juzgado en nombre de D. Manuel Ferrer Cebollada contra los cónyuges D. Jenaro Corso Sulikoosqui y D.^a María Micó Piñeiro, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, la finca siguiente:

Una casa con bodega, trujales y demás anexas, sita en esta ciudad y su calle de San Miguel, compuesta de dos pisos sobre el firme, dos corrales y demás anexas, numerada con el dos antiguo, correspondiente al tres moderno; se ignora el área superficial que ocupa; confronta a la derecha de su entrada con la plaza de la Iglesia, por la izquierda con casa de D.^a Carmen Tejero y por la espalda con la casa de D. Columbano Marín: valorada según su liquidación imponible, en quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de marzo próximo, a las diez con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán depositar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento efectivo del valor de la finca.

2.ª El tipo de esta venta, por tratarse de segunda subasta, es el de setenta y cinco por ciento del valor del inmueble, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, a cuyo favor los autos y la certificación de los asientos del Registro de la propiedad relativos a esta finca se pondrán de manifiesto hasta el día de la subasta a las personas que lo soliciten, en la secretaría judicial.

4.ª También se entenderá que los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes aceptándolos el rematante, y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos; no destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—Lorenzo Lafuente Polo.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

APÉNDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO